



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
110014003034 – 2021- 00824- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. AGRÉGUESE a los autos el registro civil de defunción del señor JULIO CESAR SANCHEZ (Q.E.P.D.), aportado por el apoderado de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

2. Se REQUIERE nuevamente al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento al inciso primero del numeral 1º del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar quienes son los sucesores del derecho del demandante fallecido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63

de hoy 6 de octubre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e29ae7e8d83ba95abd3120fb42ced277b37d30160303e1c181b0f6ccd499e7f**

Documento generado en 04/10/2023 11:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
110014003034 – 2019- 00496- 00

Revisada la documentación remitida por el demandado, conforme a lo ordenado en la audiencia del pasado 27 de julio del presente año, **SE DISPONE:**

1. REQUERIR a la entidad demandada **BBVA S.A.**, para que en el término de **cinco (5) días**, radique en la secretaria del Juzgado, los originales del documento dubitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Código General del Proceso.

2. REQUERIR por última vez, a la entidad demandada **BBVA S.A.**, certifique cual era el capital insoluto de los créditos hipotecarios N. 96000710682 y No. 9600176270, otorgados al señor EDILBERTO SÁNCHEZ CORREA (Q.E.P.D.), para la fecha del 17 de diciembre de 2016, como quiera que, a la fecha no se ha pronunciado sobre tal información que fue solicitada de oficio por este Despacho.

3. ORDENAR a la parte demandante que, en el término de **cinco (5) días**, aporte en original los documentos coetáneos indubitados, fundamento de su tacha.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 65 de hoy 13 de octubre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e86528cd90dae8777f7e41c40b9de2903a67cbe02213b7c0c4a598df472d4a**

Documento generado en 12/10/2023 10:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 01122- 00

*Allegada comunicación por el patrullero Santander Palencia Quintana, adscrito a la Estación de Policía Caucaasia, Antioquia, mediante la cual informa la inmovilización del vehículo de placas ZYO-376, **SE DISPONE:***

1.- PONER en conocimiento de la parte interesada la inmovilización del vehículo antes mencionado.

2.- COMUNICAR a la Estación de Estación de Policía Caucaasia, Antioquia, que el citado vehículo deberá dejarse a disposición de los parqueaderos autorizados por el acreedor garante, en la ciudad más cercana al Municipio de Caucaasia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c1844b0fb2ca5562a928dbeba4c53e74a88c1071c8d14728049ab2c4a2abc**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 00112- 00

PREVIAMENTE a correr traslado de la actualización del trabajo de inventarios y avalúos, presentado por la liquidadora **DORIS ALDANA BENAVIDES**, se hace necesario poner en conocimiento de la misma, la comunicación allegada por el acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, para que, de ser necesario proceda a la actualización de los inventarios.

Además de lo anterior, se requiere a la liquidadora para que allegue la documentación necesaria que, acredite el valor de los bienes evaluados.

SE RECONOCE al abogado **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13319d0342b9257d4f8214b9f5972c15f82b6377652b6e6ef4b601ff00bd9f10**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00916- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, exceptuando al Banco Popular, para que informen el trámite dado al Oficio No. 2052 del 11 de noviembre 2022, mediante el cual se comunicó embargo y retención de las sumas de dineros.

Por Secretaria **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62135e0359bfefe9b8c4ac736a2b461a5e9be1e7334e65f6c762106bf8f49d8**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2018– 00147 – 00

Conforme lo solicitado por el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., y con fundamento en el Art. 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado **ANDRES MARIO POVEDA (Q.E.P.D.)**, como quiera que se acreditó su fallecimiento.

En consecuencia y conforme al memorial **SE REQUIERE** al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., para que allegue poder.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff7306eccc9ec42a28439dd90833036c84fa3d8912bf5c8cab3d723fb798ac3**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Contractual
Rad. 110014003034 – 2018– 00553 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del Código General del Proceso, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso Verbal de Responsabilidad Contractual.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela decretada . Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

CUARTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6bf835518c70e78a8d05535eb8ff20a05f607efa2b9c73040eeb4388aebd3**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00315 – 00

Conforme a la solicitud que antecede, **SE ORDENA** oficiar a **CIFIN-TRANSUNION y a DATACRÉDITO – EXPERIAN COLOMBIA**, con el fin de que informen a este Despacho qué productos figuran reportados en sus bases de datos, especificando el número de cuenta Banco o entidad respectiva, a nombre de la demandada **MARIA BERNARDA PUENTE LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5cae0d2c5e898729a1604b724404973e8f250bae17a92427420fe0c9538965**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2020 – 00359 – 00

En aplicación a lo normado en el inciso 1º del artículo 135 del CGP, **SE RECHAZA** la solicitud elevada por el interesado, por no expresar la causal invocada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f3e0f035184db964ccf80c5cc27a9c82aa262821dbe1a8817a0975ba44b341**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00531 – 00

Allegada solicitud de fecha para remate, se le informa a la parte demandante que la misma se niega por cuanto los Acuerdos No. PSAA13-9984 de septiembre de 2013, en su

"ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución."

y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo de 2017 dispuso:

8. Modificar el artículo 7 del Acuerdo 9984 de 2013, el cual quedará así:

*En los procesos y actuaciones en curso que no deban remitirse a la oficina de apoyo, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las diligencias y audiencias ya programadas o iniciadas. Una vez resuelto el recurso, el juez remitirá el expediente a la oficina de apoyo, si el proceso o actuación debe continuar. En el caso de las audiencias y diligencias, **el juez deberá adelantar la totalidad de la actuación que se desprenda de ellas, incluidas, por ejemplo, la definición de oposiciones, la aprobación de remates y entrega de títulos o depósitos.***

Así las cosas, es claro que la competencia para esta etapa procesal es de los juzgados de ejecución y una vez se abra el reparto para remitir los procesos



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

virtuales que se encuentran en la Secretaria del Juzgado se procederá a su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41cc8d87f39beb3182cbffb48e5ad5b77a6ec25301406a6d0244075751742f33

Documento generado en 08/11/2023 09:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 - 00079 – 00

Allegada solicitud por parte del demandante se ordena **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a fin de que certifique el valor de los títulos de depósito judicial que obran a la orden del presente proceso.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d824d8f31374f433b5a4cce9bf2da349f77316d161b8c267922f155b181ff6**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 - 00111 – 00

Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado, se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1521** de fecha 29 de junio de 2021, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4d053f65411ae3c7d53e044bf92e595c8f8b34d9c44ed86970e043ac45dcd**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00395 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** la sentencia de fecha 19 de octubre de 2023 en el sentido de incluir:

QUINTO – ORDENAR la inscripción de la partición y de ésta sentencia en el folio de matrícula N° 200-9530 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva así:

El 33.33334% del inmueble ubicado en la Cra 9 # 26-29 Lote número 21 de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-01-00-00-0329-0011-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-9530, a la señora **MARTHA LILIANA SÁENZ ROJAS**.

Otro 33.33334% del inmueble ubicado en la Cra 9 # 26-29 Lote número 21 de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-01-00-00-0329-0011-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-9530, al señor **CARLOS ALBERTO SÁENZ ROJA**.

El último 33.33334% del inmueble ubicado en la Cra 9 # 26-29 Lote número 21 de la Ciudad de Neiva, Huila, con número predial 01-01-00-00-0329-0011-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria 200-9530, al señor **OSCAR JAVIER SÁENZ ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423fb8436f548ad61de215290d6aab3af23cdc53bb9b8cd5034a08092d4ff4e8

Documento generado en 08/11/2023 09:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00407 – 00

NOTIFICADA la demandada **IRLENA MARÍA TERNERA ZAMBRANO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'819.200,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a1b44fc7fe7771f31e041a8d904522ca471145298e21eb5408e2fc03d68198**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 - 00419 – 00

SE REQUIERE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que se informe el trámite dado a la notificación por correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2023, radicado ante su dependencia, para que comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas del señor **DIEGO ANDRES SALAZAR LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.627.325**.

Por Secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1e24b4057191900bea97bc1d53ed9cb7699993d89cd82033394605042250f9**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00455 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1407** de fecha 18 de junio de 2021, radicado ante su dependencia, respecto de la inmovilización del vehículo de placas **GLT-452**.

Lo anterior, para aclarar por qué fue llevado al **PARQUEADERO Y GRÚA LA ESPERANZA** el vehículo en mención, actuando en desacato a la orden impartida mediante el oficio de aprehensión, ya que únicamente se encontraban autorizados por el **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, los parqueaderos que fueron inmersos en el escrito de la solicitud de aprehensión.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b1aa133499fbf5d4e0a5ff7afc9d8a4e615191ec1579917b4c6f090f863352**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00541 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **WHS-121**, la que se pone de presente a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb31e1a5efbc7bddb56858d025f34741276940cc095e3557747e54e949a97b3b**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00711 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 2132** de fecha 20 de agosto de 2021, radicado ante su dependencia, respecto de la inmovilización del vehículo de placas **WPM-576**.

Lo anterior, para aclarar por qué fue llevado al parqueadero **LA OCTAVA** el vehículo en mención, actuando en desacato a la orden impartida mediante el oficio de aprehensión, ya que únicamente se encontraban autorizados por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** los parqueaderos que fueron inmersos en el escrito de la solicitud de aprehensión.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2715c2ae574150cc86a92dd21d7205023082eb3a06199094d879e5a57b1b4a2e

Documento generado en 08/11/2023 09:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00807 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que de cumplimiento al auto de fecha 1° de junio de 2023, agotando todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar al ejecutado; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte el señor **EDISSON JAVIER LANDINEZ MORALES**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9157d3a695dd2da1cf29fa44c1af1c08eccb5801fd9c6126610ae56f77a409**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00883 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al **RELEVO** del auxiliar designado y, en consecuencia;

RESUELVE:

1. SE NOMBRA como curador Ad-lítem a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.

2. INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a. Correo electrónico, danyela.reyes072@aecsa.co.
- b. Dirección, Avenida Américas N° 46-41 de la ciudad de Bogotá.

3. ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67dc4c9fb9b77902e93b045f7b67b9de42bd2552b93069bb8416334f6e4a2077

Documento generado en 08/11/2023 09:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2021 – 00891 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, informe si va a continuar el proceso; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bcf4bab9f38aeaf747a88a3d1a40d61bd058c8176497f32fbafeee7de017d6**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00953 – 00

Por Secretaria dese cumplimiento a los numerales tercero y séptimo del auto de fecha 7 de diciembre de 2021, esto es incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d79c4b63f46f748e9daa165d0a50951ebc7764e5092db08647342d4d40b4d7**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2021 – 00899 – 00

*Del trabajo de partición allegado en debida forma, córrase traslado por el **término de cinco (5) días** a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP; vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd50234ae825787d531a27914cdcf6c4a54ba836d4b2594eb08ae5d785be165**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 00997 – 00

Conforme a la petición que antecede, se le informa a la parte demandante que la demandada **ESMERALDA VALERO MELGAREJO**, por auto de fecha 20 de abril de 2023, se tuvo por notificada por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a619ec87aef3d9b17fadbec7b9777a6eb2566c9d9ce44fe8e1b2574ba1383a6f**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 00997 – 00

Conforme a la petición que antecede, se le informa a la parte demandante que la demandada **ESMERALDA VALERO MELGAREJO**, por auto de fecha 20 de abril de 2023, se tuvo por notificada por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a619ec87aef3d9b17fadbec7b9777a6eb2566c9d9ce44fe8e1b2574ba1383a6f**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 01081 – 00

*Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. **50S-40307742**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro. Conforme al numeral 2° del artículo 496 del código General del Proceso.*

*Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2514147cc9275bfd1f313344eff32d20053897fbb487193938ec4b5c35e291**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01127 – 00

SE REQUIERE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo, esto es notificar a la demandada **ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA - ASONAVI** so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3bb0a1e8426ed93af59198a69866ed763b7cb371345673424dab480fc03df**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00099 – 00

Conforme a la petición que antecede, se le informa a la parte demandante que el memorial radicado de fecha 28 de septiembre de 2023, solicitó tener notificada a la señora **SHEILA GOMEZ ORTIZ** persona que no hace parte del proceso ejecutivo, situación que impidió tener por notificado al deudor **CARLOS MARQUEZ GOMEZ**.

Acorde al memorial de fecha 18 de octubre de 2023, donde se remite de manera correcta la notificación al demandado este Despacho Dispone;

Tener por **NOTIFICADO** al demandado **CARLOS MARQUEZ GOMEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'829.185,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e009b9c311443f19844b8a61d8d79dbfd6f2c2dd30dfb01ef532f782cdd9243a
Documento generado en 08/11/2023 09:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00209 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el auto de fecha 29 de agosto de 2023 en el sentido de incluir:

Teniendo en cuenta las documental allegada, que da cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 Código Civil), **SE DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la subrogación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de la obligación aquí ejecutada.
- 2. TENER** como subrogado al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**
- 3.** En consecuencia, de lo anterior, téngase como subrogatario – demandante en la presente ejecución, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**
- 4.** Se reconoce personería jurídica al abogado **VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a la petición de apoderado **WILSON GÓMEZ HIGUER**, Secretaría remitir enlace del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd42284133676459c0559392ff1ddbe92021d978710eea6b3167f6c4b91d51**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00269 – 00

*Se tiene por notificada la demandada **LUZ MARINA VANEGAS MURCIA**, quien ‘p contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito, la parte demandante no se pronunció dentro del traslado de la contestación de la demanda, en consecuencia el Despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes;*

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fue aportada prueba documental, con que las partes sustentan sus derechos de acción y contradicción.

La parte demandante únicamente solicitó el decreto de prueba documental y el demandado solicitó decretar prueba documental, que no sustenta las exceptivas propuestas, por lo que resulta impertinente, por lo que hay lugar a dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso, que establece:

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(....)

"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Por lo anterior, se procederá a dictar sentencia anticipada y en consecuencia;

RESUELVE:

Ordenar a Secretaría fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c2aa935385b25d284b784aa20ec8e9594d4c917327a4f7d598bc1bf9496a48**
Documento generado en 08/11/2023 09:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00295– 00

Se pone en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta otorgada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Se requiere a la parte demandante para que aporte las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se resolverá sobre el nombramiento del Curador.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c858d62518293c9a74e38529ba7343665fdbbecdfa6dbd16f3171e2b6c7d**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor cuantía
Rad. 110014003034 – 2022 – 00319 – 00

Se deja sin valor y efecto el auto el auto de fecha 26 de octubre de 2023, por el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con Folio de matrícula No. 50N-20007688, ya que el presente proceso se encuentra terminado por **pago total de la obligación.**

Por Secretaria dese cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 10 de agosto de 2023, , elaborando los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950e94d96b806d0fca231e4172c10df4b276fb289999075706bdb7d0559375ea**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00345 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JUAN DAVID GONZALEZ SALAZAR**, como apoderada judicial de **SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddf6a27ab4466141d04e60239e23fe9ff80fe5cc8db048a881d7df143c418c8**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 - 00505 – 00

Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado, se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1168** de fecha 21 de junio de 2022, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dd176d5770ca73828c9351a7321db7a55bcd428b82bc2c8a854c99d00e06e1**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Imposición de Servidumbre de Gasoducto
Rad. 110014003034 – 2022 – 00557 – 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los demandados; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten de los señores **CARMEN YANIRA MEDINA MOLINA, DELIBET MEDINA MOLINA, LAURENCE MEDINA MOLINA, LESSMEL MEDINA MOLINA, LUIS ALFREDI MEDINA MOLINA, ALFONSO MEDINA MOLINA, SIMEON ALEJANDRO, SOCORRO ELENA MEDINA MOLINA, MARÍA CONCEPCION MEDINA DE MEDINA, EVER JOSE MEINA MADERO, HAYDEE SOFIA MEDINA MADERO, HENRRY MEDINA MADERO, MARIA EUFEMIA MEDINA MADERO, MARTA MARGARITA MEDINA MADERO, ORISTELA TERESA, ZORAIDA DE JESUS MEDINA MADERO, CARMEN YANIRIS MEDINA MOLINA, DELIBETH MARIA MEDINA MOLINA, LEOSMEL MEDINA MOLINA. LUIS ALFONSO MEDINA MOLINA, LEOSMEL MEDINA MOLINA, LUIS ALFONSO MEDINA MOLINA, JOSE OSVALDO RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO SOLANO MANJARREZ.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6c36100ec32e9dab2f91c8af6957cce5dca282826acf008845995f86cb1a78**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 - 00767 – 00

Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 1718** de fecha 1° de septiembre de 2022, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49151c39210ea486faf9879e35e09436ead4cfafc6f8c18ac4a305d53aacd04**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 00773- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0ca17b12cc3d384166191f4f6ae96930eb7e3ced7fe23a84d7ac39cf6f7f24**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00799 – 00

Las partes del proceso aportaron un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho hasta el día **11 de enero de 2024**, a menos que las partes **de común acuerdo** dispongan otra cosa.

SEGUNDO – Por Secretaría contabilícese el término respectivo

TERCERO – INGRESEN las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acf7b40430f03b54a8eef9df7e1f95ca2bd7dcb1b04fc470a1893830a679b90**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01093- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6947c76a643b5fe84d14780397a4a659660bc9777b2ee2055baf5c5adef5f9**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01101 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en el correo electrónico o dirección física reportado por la **EPS SANITAS**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a5c112383dedb91cab2b371823dc3969a69d0f0a181300b2de2fe90f3931b7**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00127 – 00

Conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372** del Código General del Proceso, la hora de las **2 P.M.**, del día **quince (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con **mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ca4aafd3f6a1c8c42da9901593b53bb686d3d81402f8ea9868dcf91d9079e**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00367- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b957d5a3cdeb4c3c55fbe7e597148c9fdce57aaff20a47ed1a2013907f1777**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00371- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed573e9843b094794ec362f17a20039094fa045f8861fc81d16c61972910755**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00399- 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4dbc8302529926fd89dfb4675091d28d30f6c935334b65b7f4489b3c3fc442**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00441 – 00

Y por se procedente

*Revisada la actuación, y por ser procedente lo solicitado, **SE ORDENA** la entrega a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales que aparezcan a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 447 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ef797469665b9a54dbfe93d2804f136a029f688a3305da59faf617c67c7d2b**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003094 – 2023 – 00581 – 00

SE TIENE como **notificada por conducta concluyente** a la demandada **MARINA GONZALES TORRES** y a la señora **ADRIANA VILLAMIL TORRES** como heredera de **MARIA LILIA TORRES (Q.E.P.D.)**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4883fd52006c53b9d54dc97a7d1d306e3b81f665b2390f1506bc0ec54c25100**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00729 – 00

NOTIFICADO el demandado **JULIAN DAVID AMORTEGUI FRANCO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'788.877,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a52a9194de3f415cea0e31406374a7f1b3d4f4195c1faa4659d2bd34f0a9fb97

Documento generado en 08/11/2023 09:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00757 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6c9df91d30148a09c7e652fd077a6e5d35a268e2c71d0d85a8bf768e6a0be8**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00809 – 00

NOTIFICADA la demandada **XIOMARA MAGNOLIA PALACIOS LOPEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'565.800,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb6ab8cd4c85f7e1e9a2c324a97c4211d7143fe799c05d33b7aee5d55b81d40

Documento generado en 08/11/2023 09:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00815 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 29 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que el proceso corresponde al número **110014003034 – 2023 – 00815 – 00** y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento ejecutivo objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481c426b993ddcc346bedae823f29ba36d03ed4d7cd45bc5cb3e22e35bf3a2da**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00837– 00

Conforme a la petición y al informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Fijar para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50N-20042014**, denunciado como propiedad del demandado, la hora de las **9 A.M.** , del día **veinte (20)** del mes de **FEBRERO** de **2024**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente, mínimo con **cinco (5) días de antelación**.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c4de620d9a3485fe457b94aa27af2d236213edf285bce7bb12ef57e5c62023**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00883 – 00

Las partes en el proceso aportaron un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del mismo y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – *Entiéndase como notificados por conducta concluyente a los demandados **TERCOCHES S.A.S. y JUAN CARLOS URIBE ROBLEDO**, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO – DECRETAR *la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho por el **termino de 10 meses**, a menos que las partes **de común acuerdo** dispongan otra cosa.*

TERCERO – *Por Secretaría contabilícese el término respectivo.*

CUARTO – INGRESEN *las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.*

QUINTO- ORDENAR *el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd53538bc266fda0f4d0e3fb317407168dde96435b95641983e56ee427fc911**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00915 – 00

SE RECONOCE al abogado **ÁLVARO DEL VALLE AMARÍS**, como apoderad judicial del acreedor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818bc306224df432de84f4e7f416b8036cec745230675ee2a944ed8c1843110a**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00925 – 00

Conforme a la petición de corrección del nombre de la parte demandada **por un error y/o lapsus cálimi de la parte demandante;** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los nombres correctos de la parte demandada es **ALEJANDRA HENAO GOMEZ** y **DIEGO HERNAN TINJACA LOPEZ** y no como allí se indicó.

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8425d17d862cbb041bb5df08b0fef3d50becdef761394b16c7fa15164f3753**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00929 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el mandamiento de pago en el sentido de incluir, que la parte demandante actúa como cesionario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Así mismo, **SE DECRETA** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20800875**.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e38dd9eb9cdc1be63e01b52e1aeb4b5dcb22e6d156d223cdf95ff2104dea61a**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Entrega
Rad. 110014003034 – 2023 – 00991 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la dirección completa del inmueble es la **Carrera 20 No. 39-33/41, Oficina 201**, de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd32fec718ef7c00d9455ee289d18c702418172de70b866ebd6849a6c5e21c5**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00997 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **adiciona** el auto de fecha 24 de octubre de 2023 en el sentido de incluir como propietario –garante al señor **MARCOS ECCEHOMO URRUTIA RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f307398179a96134ff2a837be901d8e21ffe91ffea8d42eba8cdfd614a885fea**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01035 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 3. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090b9f4ca001f1b3d740469037c791ddf0df40f39dff9bfe3c6ef1b2e2b2f12**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01039 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
2. **Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
3. **Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 ibidem.
4. **Aclare** los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.
5. **Aclare** si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.
6. **Indique** en los hechos si el predio se trata de un inmueble interés social o no.
7. **Mencione** los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
8. **Allegue** el certificado de tradición del inmueble, con no menos de treinta (30) días de expedición.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2023, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8adc5cc23712e3d9ee41e4ca71c5d3c556b535509e5a79a351d03f62dbd5435**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01043 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Aclare** la pretensión inmersa en el numeral **2º**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **remuneratorios y moratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo y moratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5490e6684964c5caf16507ac1bf0b3808533acc2464eba1797ba2787ad827**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01045 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4d87977eac77f9d45518ffcc45c5a9b10d1783e7e3ec30954130ef8e35f1d3**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01047 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Establezca** cuál o cuáles son los documentos que cimientan la acción ejecutiva, como quiera que los fundamentos de hecho de la demanda refieren cheques y un negocio jurídico.
- 2. En concordancia con lo anterior, la parte demandante deberá determinar de manera separada el valor del capital, la fecha de exigibilidad y/o sanción, de cada uno de los títulos valores** a cargo del deudor y que pretende ejecutar, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7e8e99db08ad2221ab14a53ad366235e776b481011f9ec067ed4eb98f417eb**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01053 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, y en contra de **MARISOL TAMAYO PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 00130158009616414924:

1. Por la suma de **\$ 78.124.025,00**, M/cte., por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré 00130158009616414924, sin incluir intereses u otro accesorio, consistentes al 9 de octubre de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49301d4dddd691b984649ce599964f1c39dc1eab4b310b1d2696cf8ca66c800**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01059 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Determine** claramente la **clase** de proceso que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda, informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.
- 4. Adecúe** las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso que pretende iniciar.
- 5. Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b418605f0e2c87ab136b6681853e3a2ea3dbbc935339f6899601bbd6da56c1e4**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01035 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 3. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090b9f4ca001f1b3d740469037c791ddf0df40f39dff9bfe3c6ef1b2e2b2f12**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01039 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. **Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
2. **Aporte** poder especial para iniciar demanda, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
3. **Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 ibidem.
4. **Aclare** los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.
5. **Aclare** si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.
6. **Indique** en los hechos si el predio se trata de un inmueble interés social o no.
7. **Mencione** los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
8. **Allegue** el certificado de tradición del inmueble, con no menos de treinta (30) días de expedición.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2023, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8adc5cc23712e3d9ee41e4ca71c5d3c556b535509e5a79a351d03f62dbd5435**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01043 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Aclare** la pretensión inmersa en el numeral **2º**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **remuneratorios y moratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo y moratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5490e6684964c5caf16507ac1bf0b3808533acc2464eba1797ba2787ad827**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01045 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4d87977eac77f9d45518ffcc45c5a9b10d1783e7e3ec30954130ef8e35f1d3**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01047 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Establezca** cuál o cuáles son los documentos que cimientan la acción ejecutiva, como quiera que los fundamentos de hecho de la demanda refieren cheques y un negocio jurídico.
- 2. En concordancia con lo anterior, la parte demandante deberá determinar de manera separada el valor del capital, la fecha de exigibilidad y/o sanción, de cada uno de los títulos valores** a cargo del deudor y que pretende ejecutar, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7e8e99db08ad2221ab14a53ad366235e776b481011f9ec067ed4eb98f417eb**

Documento generado en 08/11/2023 09:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01053 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, y en contra de **MARISOL TAMAYO PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 00130158009616414924:*

- 1. Por la suma de **\$ 78.124.025,00**, M/cte., por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré 00130158009616414924, sin incluir intereses u otro accesorio, consistentes al 9 de octubre de 2023.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49301d4dddd691b984649ce599964f1c39dc1eab4b310b1d2696cf8ca66c800**
Documento generado en 08/11/2023 09:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01059 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Determine** claramente la **clase** de proceso que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda, informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.
- 4. Adecúe** las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso que pretende iniciar.
- 5. Acredite** el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b418605f0e2c87ab136b6681853e3a2ea3dbbc935339f6899601bbd6da56c1e4**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01063 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcdb25ed145c3df4e0e9f9044b3294d7654826e741708c0aa68163b909814b1**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 01065 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a80c78e55c08ea80a5568f9b0218d99d66c9065609ad499fa7231a6b94b2ec4**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01069– 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Determine** de manera clara, separada y numerada, cuáles son las sumas de dinero que adeuda la parte ejecutada, así como la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- 2. Determine** si pretende el cobro de la cláusula aceleratoria o el cobro de intereses moratorios, puesto que ello implicaría la aplicación para un mismo caso de dos figuras, que tienen idéntica finalidad, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento y se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d603606f0dc92bb860c8a078c128d986cb1dc4ff96eafff974001681b4c9c0c8**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 01071 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Determine claramente la clase de ejecución que pretende iniciar la parte demandante, como quiera que la demanda establece un proceso ejecutivo de menor cuantía en los términos del artículo 424 del Código General del Proceso, no obstante, en escrito separado y en el poder especial asegura que la demanda corresponde a un proceso ejecutivo con garantía real bajo los presupuestos del artículo 468 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b3570bf9e1dc9afc291e403d3a882fc4e432364e2012a31e67e7f2894e0885**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad 110014003034 – 2023 – 01073 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 2. Allegue** escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Aporte** el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4. Aporte** el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5. Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 ibidem.
- 6. Presente** la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).
- 7. Allegue** de manera completa, legible y en orden cronológico todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, debido a que los aportados se encuentran en desorden y algunos, se encuentran incompletos. (Art. 84 C.G.P.).
- 8. Aclare** cuál fue el último domicilio del causante (Num. 2 Art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ddaaa232165cb8fd63f010db6abcb01ab6df37fff89314f2bcc9b9c9928b0c1
Documento generado en 08/11/2023 09:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 01075 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** el pagaré base de la presente ejecución de manera legible, como quiera que el contenido de la copia aportada no se puede leer.
- 2. Reforme** el acápite de pretensiones en el sentido de indicar el número correcto del pagaré.
- 3. Determine** la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.
- 4. Aclare** cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base del recaudo, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. Debe recordarse que estos intereses se causan desde la creación del título hasta el día de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046b0922e11d6227ca76e3a0b95fb97b0113355755381048da57fc1df608510**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01079 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU COLOMBIA S.A.**, y en contra de **DIANA CAROLINA MUÑOZ MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 000050000791958:

1. Por la suma de **\$ 59,915,918,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a31a978305558e388271bf032a61716c14dfdef44b5ce490d08262d872ab32

Documento generado en 08/11/2023 09:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01013 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO – NO SE ORDENA el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real, ya que los oficios no fueron tramitados.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13938f6f6d42e26609118af7777411a7d3b3d97882baa720b4ff80d8ec5aeca**

Documento generado en 08/11/2023 09:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0068- 00

Allegada la solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegarán a desembargar de propiedad del demandado **JHOVANY ALBERTO CARDONA RESTREPO**, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Envigado – Antioquia, bajo el radicado No. 2014-020045. Se limita la medida a la suma de **\$ 90.000. 000.00 M/Cte.**

Por Secretaría remítase el oficio que comunica la medida de embargo, al correo institucional de la mencionada judicatura, para lo de su cargo, como así lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaria tenga en cuenta el presente proceso, para que sea remitido a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca837f1be6ca7601cb1f0e9f548f8464a69585b408d8a2b040ddd9cdd997b431**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0320- 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte interesada, procede el Despacho a pronunciarse, como sigue:

ORDENAR la entrega con abono a la cuenta indicada por la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3f01f7a9b213e86ab709754e78170a4ee4aeed9f9e90dc37a048512d89634**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0592- 00

Teniendo en cuenta que en la audiencia del pasado 12 de octubre del presente año, no fue posible establecer la comunicación con la parte demandada por problemas de conexión, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.**, del día **quince (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

- 1. El Interrogatorio de Parte** que, absolverá la demandante **MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ GALLO**.
- 2. El Interrogatorio de Parte** que, absolverán los demandados **JUDITH AVENDAÑO JIMÉNEZ** y **JUAN FRANCISCO FLÓREZ PORRAS**.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a309c7e91c4f7cf5b45d1c1eb7389df79e93f32311716c5941e966fb15fea8dc

Documento generado en 09/11/2023 01:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio
Rad. 110014003034 – 2021– 0646- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

AGRÉGUESE el Despacho Comisorio No. 023 debidamente diligenciado (Archivo 035), devuelto por la Alcaldía Local de los Mártires, respecto de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C747144, para los efectos contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0406a5484f4a79f69f5c0df54698c55264b08032da4c28969e03effb9d6a2a2**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0752- 00
Demanda Acumulada

En virtud de que, la anterior demanda reúne los requisitos propios de los artículos 85 y 422 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. DECRETAR la acumulación de la presente demanda ejecutiva presentada por FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECOL* contra OSCAR BERNARDO GUERRERO SANCHEZ, al proceso quirografario radicado con el No. **110014003034 – 2021 – 00752– 00**, donde figura la misma parte pasiva.

2. SE ORDENA el emplazamiento a todos los acreedores del demandado **OSCAR BERNARDO GUERRERO SANCHEZ**, que tengan créditos con títulos de ejecución para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración dentro del término de emplazamiento. Por secretaría inclúyase el presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Librar mandamiento ejecutivo DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECOL*** y en contra de **OSCAR BERNARDO GUERRERO SANCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 0707320

1.1. Por la suma de \$ **18.476.974** M/cte., por concepto de capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 2 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.- Súrtase la notificación de la orden de pago al extremo pasivo, con observación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 463, esto es, por estado, previniéndole



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

6. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **FERNANDO CALDERON OLAYA** para actuar como apoderada judicial de **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA *FECEL***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bcd00892a1b5211e78c1f8b1a24aafbfa76f33ff260936ac27de652d14bca5**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0760- 00
C. Incidente de Honorarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por los siguientes aspectos:

1.- **Acredite** el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia, en caso contrario proceda a la exclusión de dicho rubro.

2.- **Reformule** el numeral 4º, en virtud de que, los intereses moratorios proceden únicamente sobre la suma de honorarios regulados.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46a6881c05bca95ca88b3d0cae1f8e0e7335125e5f15d61a028b30c62d6434a**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0952- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f243c833b2829b62dbf48144234bb5802ce7a2a628f02b52c56536fa2d9a56**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 01040- 00

Como quiera que la suscrita fue designada or el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, como **CLAVERA** para las elecciones territoriales del pasado 29 de octubre 2023, **SE DISPONE:**

REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo **372** del Código General del Proceso, ordenada en auto de fecha 24 de agosto de 2023, para que sea realizada a la hora de las **9 A.M.**, del día **veintiuno (21)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

De acuerdo con el **Parágrafo** del mencionado artículo, se decreta la siguiente **PRUEBA:**

Interrogatorio de Parte que, absolverá el demandante **FERNANDO MALAVER MOJICA**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams y/o Lifesize**, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec97831b0402d1e456ce099ca8289d537880d25c50241c9addb19d8f8ce874a**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0012- 00
C. Nulidad

Allegada reiteración de nulidad por indebida notificación, téngase en cuenta que la misma fue resuelta mediante auto de fecha 24 de octubre del presente año; providencia a través de la cual se explicó ampliamente las razones y consideraciones por las cuales no era factible declarar la nulidad propuesta.

Por tanto, deberá estarse a lo resuelto en la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527c5dfde140a66657cbdf302025c41211b40e7ae323308239b667a6b1e2c1b1**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0012- 00

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, sin que la parte demandante realizara pronunciamiento, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, **SE DISPONE:**

CITAR, a las partes a la hora de las **2 P.M.**, del día **veintiuno (21)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 del C.G.P., en lo pertinente.

De acuerdo con el **Parágrafo** del citado artículo se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

1. Interrogatorio de Parte que, absolverá el representante legal y/o quien haga sus veces del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**

2. Interrogatorio de Parte que, absolverá el demandado **LUIS CARLOS ROJAS BONILLA**.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia a esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ec259201adaa404f68e9598150eab3e7f668a6b13e3b95c235666f93841e3a**
Documento generado en 09/11/2023 01:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00204- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 0536 del 4 de abril de 2023, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas HKY-721, radicado en sus dependencias el día 20 de abril de ese año y reiterado el 27 de marzo del presente año.

Por Secretaria **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c862e4137c86caf6036b39a761e412b6865d554096162b61d52be9a80a56a4b9**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00488- 00

Respecto de la solicitud de entrega de dineros, **SE ORDENA** a secretaria dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó la devolución de estos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6e554ed38f3983403d4f9ec2f72fc1265e26ef2676d970291bdf6c50f36633**
Documento generado en 09/11/2023 01:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 00524- 00

Respecto del memorial que obra a folio 2 del archivo 014, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1. SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado judicial del demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. SE REQUIERE** a la parte demandante para que, proceda a integrar la litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6888404b09e506f87c8b74e10e65b7b6e75df7b36070580b0b4ab58fd25bc6e9**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Adjudicación de la Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022- 00568- 00
C. Nulidad

El Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., procede a adicionar el numeral quinto al auto de fecha 1º de agosto de 2023, mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado en el cuaderno principal de la acción ejecutiva, desde el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, a través del cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, el cual queda como sigue:

QUINTO – *Las órdenes del auto de fecha 1º de noviembre de 2022, mediante el cual se corrigió la comisión del secuestro, la de agregar el Despacho comisorio debidamente diligenciado (Archivo 28 SharePoint), devuelto por la Inspectora Segunda de Fusagasugá, Cundinamarca y el amparo de pobreza concedido al demandado RICARDO ROMERO ROMERO, a través de providencia de fecha 4 de mayo del presente año, continúan vigentes.*

En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623e45efdd082f7d55f0ed6793d8b27e294cfbca6021bfa3d35199a7c853f2a**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Adjudicación de la Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020- 00568- 00
C. Principal

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual la demandada LILIANA ANDREA LANCHEROS CAMACHO, manifiesta darse por notificada del mandamiento de pago, renunciando a términos de contestación, procede el Despacho a decidir sobre el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada del demandado RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO, en lo que respecta a **excepción previa** de HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha 30 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA, y en contra de RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO y LILIANA ANDREA LANCHEROS CAMACHO.

El 29 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordenó practicar la liquidación del crédito, se condenó en costas a los demandados y se decretó la venta pública del bien dado en garantía.

Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2022, se aprobó la liquidación de costas, y se comisionó al alcalde municipal de Fusagasugá, para el secuestro del bien dado en garantía; y por auto de fecha 1º de noviembre de ese mismo año, se aclaró que la comisión también era para los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

En proveído del 4 de mayo de 2023, se agregó el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, se concedió el amparo de pobreza solicitado por el demandado RICARDO ROMERO ROMERO y se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto no se posesionará el abogado designado en amparo de pobreza.

El 6 de junio de 2023, se reconoció a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como abogada en amparo de pobreza del demandado RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO, y se reanudó el proceso.

El 28 de junio de 2023, la abogada en amparo de pobreza, presentó escrito de nulidad, por indebida notificación al demandado RAFAEL RICARDO y por auto de fecha 1 de agosto del presente año, se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en virtud de que la parte ejecutante no notificó a los



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandados en debida forma, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El 12 de septiembre del año que avanza, se tuvo en cuenta que, el demandado RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO, se había notificado por conducta concluyente, quien dentro del término había propuesto excepción previa y recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anterior, en el mismo auto se le requirió a la parte interesada para que procediera a integrar la litis respecto de la demandada LILIANA ANDREA LANCHEROS CAMACHO.

El día 24 de octubre del año en curso, la demandada LILIANA ANDREA LANCHEROS CAMACHO, allegó memorial solicitando se le tuviera por notificada del mandamiento de pago, renunciado a los términos de la contestación de demanda.

II. FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN

*La apoderada del demandado RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO, invoca la excepción previa, con fundamento en el numeral 7º del artículo 100 del C. G. del P., pues sostiene que, el acreedor inició el proceso que trata el artículo 467 del Código General del Proceso, es decir, la **Adjudicación o realización especial de la garantía real**, tanto que, con el escrito de demanda aportó avalúo y liquidación del crédito, y como pretensiones solicitó que se le adjudicara al acreedor el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.157-111642.*

Señala que, en su momento el Juzgado libró mandamiento de pago, según los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, imprimiendo el trámite de Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real, sin realizar pronunciamiento a la previsión de la adjudicación al acreedor, como realmente lo establece el artículo 467 ibidem.

Argumenta que, al darse un trámite diferente al inicialmente pretendido por la actora, se surtieron etapas procesales como la del secuestro que no corresponden a las establecidas en el artículo 467 del Código General del Proceso.

Finalmente, solicita declarar probada la excepción previa por no haberse dado a la demanda el trámite correspondiente.

III. TRASLADO

En el término de traslado (archivo 044), la parte demandante señaló que, en efecto se incurrió, en un error de interpretación del proceso por parte del Despacho, en virtud de que la naturaleza del presente proceso es la adjudicación de la garantía



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

real como lo establece el Artículo 467 del C.G.P y no como se libró el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022.

Igualmente refiere que, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 467 de la normatividad antes mencionada, las etapas de embargo y secuestro si hacen parte de su naturaleza.

Finalmente solicitó, la corrección del mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022, en lo correspondiente.

IV. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

*Prevé el artículo 100 del C. G. del P., que: "Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda", dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7º de la norma en comento, **"Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde."***

Observado el escrito de demanda, el Despacho observa que, efectivamente las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a la Adjudicación o realización especial de la garantía real, tramite contemplado en el artículo 467 de la norma procesal.

*Aunado a lo anterior, es claro que, el ejecutante con fundamento en sus pretensiones, allegó el avalúo comercial del bien objeto de garantía real y la liquidación del crédito hasta la fecha de presentación de la demanda, junto con la solicitud de adjudicación del bien objeto de garantía, por tanto, se encuentra razonable el argumento de la recurrente, de que, el trámite que debió plasmarse para el presente proceso es el contemplado en el **artículo 467 del Código General del Proceso**, y no la disposición especial para la efectividad de la garantía real que contempla el artículo 468 ibidem.*

Es por esta razón que, sin mayor dificultad el Juzgado advierte que declarará parcialmente probada la excepción previa aquí planteada, para corregir el trámite que legalmente le corresponde a la presente ejecución.

En conclusión, comoquiera que, el Despacho en su momento omitió el pronunciamiento a la solicitud de adjudicación, se corregirá y adicionará el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022, en lo que respecta al trámite de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se aclara a las partes intervinientes que, si bien no se realizó la advertencia sobre la adjudicación, debe tenerse en cuenta que, si se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía, etapas procesales



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que corresponden a lo normado en el numeral 2 del artículo 467 de la norma procesal vigente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO - DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción previa atinente a **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO - En virtud de lo anterior, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 y 287 del C.G. del P., procede a corregir el inciso segundo y a adicionar numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2022, como sigue:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y **467** del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo para la **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA**, y en contra de **RAFAEL RICARDO ROMERO ROMERO** y **LILIANA ANDREA LANCHEROS CAMACHO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenido:

(...)

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, **y que el actor pretende la adjudicación o realización especial de la garantía real.**

En lo demás el auto se mantiene incólume.

TERCERO – CONDENAR PARCIALMENTE en costas a la parte demandante conforme lo prevé el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P., para tal efecto se señala la suma de \$ 325.000, oo M/cte.

CUARTO – Como quiera que, se declara parcialmente probada la excepción previa y se adecua la ejecución al trámite legal correspondiente, por secretaria a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, **contabilícese**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

nuevamente el termino de notificación, para que los ejecutados realicen las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203165391efbc991a200e60f86e24f20668ce3a887f7e7e8ec11a5fed8a717fb
Documento generado en 09/11/2023 01:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00756- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que suministre la información que sirva para localizar al demandado HUMBERTO FONTALVO LAZCANO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85611fed235f42b10ac1874a0b876b2b252a9d956d65c66621c56c6a20e17c5f**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00810- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 1810 del 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas FOV-134, radicado en sus dependencias el día 13 de octubre de ese año y reiterado el 7 de septiembre del presente año.

Por Secretaria **OFÍCIESE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de76518b53c49d28a43a5345dc9f3e1b58d5e425e0264a0bbc2e35255a9cc45**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 00818- 00

Revisadas las presentes diligencias procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. AGREGUESE** a los autos los avisos de notificación aportados por la liquidadora **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, para los fines legales pertinentes.
- 2. SE REQUIERE** al deudor **ALFONSO AGUSTIN VARGAS ROJAS**, para que informe el correo electrónico de los acreedores **VERONICA LEON**, **PABLO TULIO OROZCO**, **ISMENIA FIERRO RAMIREZ**, **LUIS TUCSON** y **LUIS BERNARDO RAIKAN**, a fin de que la liquidadora realice la notificación correspondiente.
- 3. SE RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **ELIZABETH GUEVARA MENDEZ** para actuar como apoderada judicial de **JOSE LUIS TUSO FARFAN**, en calidad de acreedor.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b031dcbddd584c4eaf64a3404468f66fff3959db36c4530c3ecc9eb7cedf920**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00842- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 01830 del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas FYR-683, radicado en sus dependencias el día 21 de noviembre de ese año.

Por Secretaria **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3a5f752ff71f4c161a55cd9a227343046606e52c373b029fcfe15161359b60**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022- 0882- 00

NOTIFICADO el demandado **OSCAR MAURICIO VASQUEZ FAJARDO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.200.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 27 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e7619b2c85e3b96391841b99895678fe48eb6c0a22a10adf394a353448c0b5**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00876- 00

Respecto del memorial allegado por la apoderada demandante en coadyuvancia con el demandado (Archivo 11) en el cual manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo transaccional, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

*El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que las partes en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis; como quiera que la solicitud reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso y la transacción se ajusta a derecho (Fol. 3 a 5 Archivo 11), por cuánto fue efectuada entre las partes de este proceso y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas, el Juzgado **Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá**,*

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la TRANSACCIÓN, de las pretensiones de la demanda EJECUTIVA instaurada por MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA SIGLA "MATECSA" y **en contra** de HL DRYWALL S.A.S. y HERNAN ALIRIO LOPEZ CHAVES, conforme al documento visible a folio 3 a 5 del archivo 011.

SEGUNDO. - DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por MANUFACTURAS S.A.S. – MATECSA SIGLA "MATECSA" en contra de HL DRYWALL S.A.S. y HERNAN ALIRIO LOPEZ CHAVES, conforme a la manifestación de las partes del proceso.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

CUARTO. - ORDENAR, la entrega de los dineros retenidos, por la suma de \$ **3.363.291 M/cte.**, a favor del demandante y el excedente a favor del demandado, con abono a cuenta, tal como fue solicitado.

QUINTO. - NO CONDENAR en costas.

SEXTO. - EJECUTORIADO este auto, archívense las presentes diligencias.

SÉPTIMO. - ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9095ab02a9638306e3a851db7e2c5974f38618eefe7f1416865ff0b845d0e633

Documento generado en 09/11/2023 01:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00916- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, exceptuando al Banco Popular, para que informen el trámite dado al Oficio No. 2052 del 11 de noviembre 2022, mediante el cual se comunicó embargo y retención de las sumas de dineros.

Por Secretaria **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62135e0359bfefe9b8c4ac736a2b461a5e9be1e7334e65f6c762106bf8f49d8**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00930- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 y 431 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 ibidem, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de sociedad **SUSHI BOGOTA S.A.S.**, en su calidad de locataria y el señor **LUIS GABRIEL CALDERÓN GONZÁLEZ**, en calidad de deudor solidario, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Contrato de Leasing No. 001-03-0001017822.

1.1.- Por la suma de **\$ 1.914.406** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 22 de marzo de 2023.

1.2. Por la suma de **\$ 1.929.171** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 24 de abril de 2023.

1.3. Por la suma de **\$ 1.929.828** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 23 de mayo de 2023.

1.4. Por la suma de **\$ 1.942.766** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 23 de junio de 2023.

1.5. Por la suma de **\$ 1.940.124** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 24 de julio de 2023.

1.6- Por la suma de **\$ 1.941.371** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 22 de agosto de 2023.

1.7. Por la suma de **\$ 1.940.669** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 22 de septiembre de 2023.

1.8. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.9. Por los cánones de arrendamiento y seguros que en lo sucesivo se causen a partir del día 22 de cada mes y desde la presentación de la demanda, más sus respectivos intereses, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Contrato de Leasing No. 001-03-0001018321.

2.1. Por la suma de \$ **7.557.438** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 24 de marzo de 2023.

2.2. Por la suma de \$ **7.610.436** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 24 de abril de 2023.

2.3. Por la suma de \$ **7.615.351** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 24 de mayo de 2023.

2.4. Por la suma de \$ **7.663.750** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 26 de junio de 2023.

2.5. Por la suma de \$ **7.658.733** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 24 de julio de 2023.

2.6. Por la suma de \$ **7.660.453** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 24 de agosto de 2023.

2.7. Por la suma de \$ **7.658.801** M/CTE, por concepto de canon causado y no pagado el 25 de septiembre de 2023.

2.8. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.9. Por los cánones de arrendamiento y seguros que en lo sucesivo se causen a partir del día 22 de cada mes y desde la presentación de la demanda, más sus respectivos intereses, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82815c5868c6f913ba33274585a7b422203132a4491650259549db78466a6280

Documento generado en 09/11/2023 01:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00942- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado Diez (10) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1c089f39b211de04d96de3b94079dd644dd700221a209ede0ca96632313efd**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 00954- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado Diez (10) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60abb205f883247e4cee3b4f91f0c291b266f355e8dbf3c8607e672572113dae**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 00960- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, y 90 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos Títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 772 y 773 del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PERFILES Y LAMINADOS DECORATIVOS S.A.S. "PERLAD S.A.S."**, y en contra de **COMERCIALIZADORA GOYENECHÉ & LOZANO S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Factura Electrónica PLD2759.¹

1.1. Por la suma de **\$ 8.149.757,50 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 15 de enero de 2023.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 16 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Factura Electrónica PLD2776.²

2.1. Por la suma de **\$ 13.861.034,85 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 21 de enero de 2023.

2.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 22 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

B. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TRANSPORT PACKAGING MATERIALES & SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S**

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/a7caa1cae964d5e443c0e98034d90847010852daae932d34a6855636c6d0e642870f568abc67a250793d39b3989054ce?Token=b75c76b9d52ec7f91eaf7d8da08f152b85430f58152ced11cb7a68c5e7451a0>

² <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/0d1f660cc203189b2958a88b769a0e0526f95b8239386298a90cb23f2563c02b78f0b258f4198946317dc444f55af3f0?Token=dd5966ce011f303aa9bacb81e710479e17c16f053f64d448a79080c025e8873d>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"TPM COLOMBIA", y en contra de COMERCIALIZADORA GOYENECHE & LOZANO S.A.S., por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Factura Electrónica 1471.¹

1.1. Por la suma de **\$ 10.674.455, oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 27 de enero de 2023.

1.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 28 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Factura Electrónica 1472.²

2.1. Por la suma de **\$ 891.072, oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 28 de enero de 2023.

2.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 29 de enero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3.- Factura Electrónica No. 1506.³

3.1. Por la suma de **\$ 2.907.840, oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 18 de febrero de 2023.

3.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 19 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4.- Factura Electrónica No. 1526.⁴

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/2bd26503d05f7606fd5e1093b666a4ace16d2cffc2e36dea94375dba56aab806e5fdb89e6f76c33a1cf9e9fc0923aeb2?Token=edbe5010ddc82a7760475fc99cab71bc57b9c75727b55eaec66f887991fd7b94>

² <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/e788b799ae75502ef66c9b25ed962a09c0e0511603c6e7e068e1804747ffd211ced7f8a376661bfef3e8e0354d8e3a85?Token=dc4edfb92afd2dce4ef95e7c22d533f6eac2c3982501d1fe845fb6c6e0357e4>

³ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/91af2f3793bea44a8ab5c34908305d0b70e87a5eeace9d7134ecb89ec1482feba1617192f9364cc625f62dc2c124c202?Token=e8254abb7a5f433cf5951c6631280e1078b86ebf08b631ed34090b1a37502a67>

⁴ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/9bccabbdb5f220b87ade38bd3ac5dce7afdc6e08ba6f6174b5946a2d9499327ff0f26b610d84715cfd2f339c57065ae?Token=14c70ad29b3d5f761d630f101b6bca3cbeaec59620d425574f749386c88d8e0e>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Por la suma de **\$ 1.533.140, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 4 de marzo de 2023.

4.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 5 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5.- Factura Electrónica No. 1560.¹

5.1. Por la suma de **\$ 22.216.550, 00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la factura de la referencia, que debía cancelarse a más tardar el día 30 de marzo de 2023.

5.2. Por los por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidado desde el 31 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO**, como apoderada de las sociedades demandante PERFILES Y LAMINADOS DECORATIVOS S.A.S. "PERLAD S.A.S." y TRANSPORT PACKAGING MATERIALES & SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S "TPM COLOMBIA", en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

¹ <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/Document/ShowDocumentToPublic/750493a4569cadcbbe9bdd10d5a7a8e69a6d69c8481dc777559ccd94c036e238dcd7042df6ed7cde957fc6295b81bf00?Token=defcd9727261ca0e265f1a4f3a8f6be9a0c60c85fbedb309ac87adc1a0e9f57e>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb8c3b8ca9fad2915324c2f08179e446f9ff4d633da5a003f9e4e77f1213ad6**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00960- 00

Estando las diligencias al Despacho, se procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Según el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, y en armonía con ello, el canon 430 del mismo estatuto, dispone que, para librar mandamiento de pago, la demanda deberá estar "acompañada del documento que preste mérito ejecutivo".

Sumado a lo dicho, si se promueve la ejecución teniendo como báculo un título valor, para que de él se desprendan todos los efectos legales correspondientes, es menester el cumplimiento de los requisitos impuestos por el ordenamiento mercantil.

En el asunto bajo estudio, la sociedad TRANSPORT PACKAGING MATERIALES & SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S "TPM COLOMBIA", presenta demanda ejecutiva con soporte en las denominadas facturas de venta electrónicas No. 1527, 1652 y 1625 emitidas a su favor el 02/02/2023, 04/05/2023 y el 17/04/2023, en contra de la sociedad demandada.

Pues bien, el Decreto 1074 de 2015¹ con las modificaciones establecidas por el 1154 de 2020², aplicable a este caso³, definió a la factura electrónica como “un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”⁴

*A partir de la anterior disposición, Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: **i)** La mención del derecho que en el título se incorpora, **ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, **iii)** La fecha de vencimiento, **iv)** El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), **v)** El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio,*

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

² “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”.

³ Por cuanto entró en vigencia el 20 de agosto de 2020. Véase artículo 2 del citado Decreto, el cual fue publicado en las páginas 6 a 8 del Diario Oficial n.º 51.412 de la citada fecha

⁴ Num. 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

y **vi)** su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

Siguiendo con la regulación sobre la aceptación, el artículo 2.2.2.53.4., dispone que puede ser de manera expresa o tácita, pero agrega que, por un lado, "[s]e entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo" y, por otro, **"[e]l emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento"**.

Además, el canon 2.2.2.53.7. señala: "[l]as facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico". De igual forma, "deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor".

Por tanto, para demostrar la expedición de la factura previa validación de la DIAN, al igual que los requisitos sustanciales **i), ii) y iii)**, el interesado puede valerse de cualquiera de los siguientes medios: **a.)** el formato electrónico de generación de la factura XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales; **b.)** la representación gráfica de la factura; y **c.)** el «certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN», esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIAN.

En punto a lo anterior, por auto de **fecha 10 de octubre de 2023** (archivo 006), se le solicitó a la parte ejecutante, allegara constancia de la aceptación expresa o tácita de las facturas No. 1527, 1652 y 1625, conforme a las disposiciones antes mencionadas, sin embargo, en el término de subsanación la parte demandante **no aportó ningún documento**, que demostrara la aceptación tácita o expresa de los títulos base de la acción, únicamente aportó unos pantallazos de consulta en la página de la DIAN, sin allegar la representación gráfica de las facturas en mención, ni la trazabilidad del RADIAN.

Bajo este panorama, al no existir asentimiento expreso ni estar configurado el tácito, y al no acreditarse el requisito del artículo 773 del Código de Comercio, se negará el mandamiento de pago de las facturas antes mencionadas.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de las Facturas Electrónicas No. 1527, 1652 y 1625, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61546f6e1277b737b5d8467effd506b597b5c39f07c485fff3f58c2342678877

Documento generado en 09/11/2023 01:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 00964- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INTEGRA MULTISOLUTIONS S.A.S.** en contra de **ALEXANDER OSPINO SAYA** y **DAIRO NEL MARTINEZ CONTRERAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. #CLI2042-OPT4338

1.1. Por la suma de **\$ 56.361.941,00** M/cte., por concepto de **SALDO DE CAPITAL**, incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 29 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff71cec5f7988b9237ed021cdc8d8368010b5f570e485c6df1d306ddc7ddf5b**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00968- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A.** y en contra de **LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Certificado Deceval No. 0017638871 el cual ampara el Pagaré No. 23130301.

1.1. Por la suma de **\$ 46.680.220,37** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré desmaterializado aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 5.719.532,01** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 24 de abril y hasta el 18 de septiembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 5 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff35aa0d6af6645c6cd722a9e7b669061d261081504ad70b7ca0c388307c4d77**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. 110014003034 – 2023– 00970- 00

Observado el escrito subsanatorio, procede el despacho a pronunciarse como sigue:

*El numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, establece: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado y negrilla del Juzgado).*

*En este entendido, es pertinente aclarar que en el auto inadmisorio se le solicitó a la parte interesada, **i)** aportar el dictamen pericial que determinara el valor y tipo de división si fuere el caso y **ii)** aclarar sus pretensiones, comoquiera que hacía alusión a un peritaje que no había sido aportado, así como al reconocimiento de mejoras sin especificar cuáles.*

Conforme a lo anterior, la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º, esto es, allegar el dictamen pericial tal como lo establece el artículo 406 del Código General del Proceso, y, en gracia de discusión frente al argumento presentado por la parte interesada de que, no ha sido posible realizar el dictamen porque la demandada no permite el ingreso al inmueble, se le reitera al interesado que no es dable omitir los requisitos reglados por el legislador, pues el referido dictamen pericial es el único que determina el valor del bien, el tipo de división en caso de ser procedente y el valor de las mejoras que se reclaman.

En conclusión, la demanda no se subsanó conforme a los pedimentos del auto inadmisorio.

Finalmente, se le recuerda a la parte interesada, que la norma procesal vigente, establece mecanismos, para realizar las inspecciones y peritaciones que requiera. Por lo anterior, el Juzgado

;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad al auto calendarado doce (12) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73239d59387176f42741b494fe4ab18bd9a84bdc71d7bc8a0dc54fdecfcba8**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00972- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado Doce (12) de octubre de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 69</i> <i>de hoy 10 de noviembre de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59407ba1872651816cbb2c99de2796f8871563522455fba6de36ffd30e4ad13**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00994- 00
C. Nulidad

PREVIAMENTE a proceder a dar trámite a la nulidad presentada por el demandado DANIEL EDUARDO SERRATO LOPEZ, el mismo deberá acreditar el derecho de postulación, como quiera que el presente trámite es un proceso de menor cuantía, y por ello no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4d91c676893e19fe6c96ccaad646d9967c5414326d696a42ed381790a6f502**
Documento generado en 09/11/2023 01:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00994- 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L. P., y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del Código General del Proceso).

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L. P.**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas. Por secretaria contrólese el término.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2335b74fc81cf6e02e28396e928c1c61e6384bce133538eb32d4c94c2110c6a0**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01028- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado de los vehículos objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aa1d65c765d10b177499a0ac80d1cbe76c8025101c2790d8b9942943b0f18c**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01030- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte la constancia de recibido, entregado o leído de la comunicación de preferencia, enviada el pasado 21 de septiembre de 2023.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81713b5c494df88c3a38048f91e59234123ba8a85d66af4f45ebc1ef0e97e42b**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01032- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24160788e9f33cdbb33908a0c3e53c94b467dca243aa696ba26c3e65f1ff6be7**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 01036- 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **RAFAEL FERNANDO GUIO MOYANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.818.665 de Bogotá.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso al auxiliar cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 585.000, oo M/cte.

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acuda a tomar posesión del cargo al que fue designado.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, a fin de que hagan parte en este asunto.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para el efecto y como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión del deudor **RAFAEL FERNANDO GUIO MOYANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.818.665 de Bogotá, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede Surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

ADVERTIR al señor **RAFAEL FERNANDO GUIO MOYANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.818.665 de Bogotá, que deberá poner a disposición del liquidador todos los bienes muebles que fueron inventariados en la fase de negociación de deudas y todos los demás que hagan parte de su patrimonio, so pena de incurrir en sanciones legales.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que **estén adelantando procesos ejecutivos** contra el deudor para que los **remitan a la liquidación** (numeral 4 artículo 564 ibidem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **RAFAEL FERNANDO GUIO MOYANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 80.818.665 de Bogotá, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC inciso 5 del comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibidem).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c523b89bf3568a2f1a15cd3ba76ddf27951027e7fddbc302c332c977c8960a14**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 01042- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 204019051762

1.1. Por la suma de **\$ 12.264.777, 00** M/cte., por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor de Cuota
1	10/04/2023	\$ 2.097.042
2	10/05/2023	\$ 2.076.220
3	10/06/2023	\$ 2.054.688
4	10/07/2023	\$ 2.031.504
5	10/08/2023	\$ 2.013.856
6	10/09/2023	\$ 1.991.467
TOTAL		\$ 12.264.777

1.2. Por la suma de **\$ 2.411.006, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre los saldos insolutos de seis (6) cuotas de capital, a la tasa del 9.51% efectivo anual, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Intereses
1	10/04/2023	\$ 429.670
2	10/05/2023	\$ 419.284
3	10/06/2023	\$ 407.349
4	10/07/2023	\$ 396.055
5	10/08/2023	\$ 385.431
6	10/09/2023	\$ 373.217
TOTAL		\$ 2.411.006



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$ 48.168.886 M/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación aportada como base de la presente ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 30 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.6- Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C330590**, hipotecado por la parte demandada en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. SE RECONOCE al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f859db681753a3e35a667485f55894579bffc5c0848ce57cb58c3b928572ec4b**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2023– 01046- 00

I.- MATERIA DE LA DECISIÓN.

*Procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P., a resolver de plano la objeción propuesta por la apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **ANGELA PATRICIA LOPEZ PERILLA** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.*

II.- ANTECEDENTES

*La apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, controvirtiendo la cuantía reportada por **ANGELA PATRICIA LOPEZ PERILLA**, respecto de las obligaciones que se derivan del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.*

*Sustenta que, aparte del valor que se tenía registrado como capital (\$ 186.398.688 M/cte.), se debía incluir la suma de **\$21.750.584,13** M/cte., equivalente a los 363 días de mora, a la fecha de admisión del trámite de negociación de deudas; suma que se compone de capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros y otros.*

*De la objeción presentada, se corrió traslado a la deudora **ANGELA PATRICIA LOPEZ PERILLA**, quien dentro del término y a través de su apoderado, argumentó que, si bien la deudora había celebrado un contrato de leasing con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, también era cierto que, el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, conocía del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-0317, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **LOPEZ PERILLA**, por lo que los únicos capitales que se debían tener en cuenta son los librados dentro del proceso en cita.*

Igualmente solicitó que, se declarara no probada la objeción presentada por el FONDO NACIONAL, en virtud de que el acreedor no puede intentar graduar valores diferentes a los ordenados por el Juzgado del Circuito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III.- CONSIDERACIONES

*Este Despacho es competente para conocer de la objeción impetrada y **ÁNGELA PATRICIA LÓPEZ PERILLA**, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.*

*El objetante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, efectivamente funge como acreedor reconocido por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, razones suficientes para el proceder a revisar los argumentos del objetante.*

Los artículos 550 y 552 del C. G. del P. establecen que en caso de se presenten en la audiencia de Negociación de deudas, objeciones respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y éstas no se concilien en dicha audiencia, luego de adelantar el procedimiento y vencido el término allí señalado, el conciliador remitirá los escritos al juez, para que resuelva de plano las objeciones planteadas.

IV.- EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante recordar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por la deudora **ÁNGELA PATRICIA LÓPEZ PERILLA**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueba que ésta **anunció 3 obligaciones**, dentro de las cuales señaló como créditos de **quinta clase**, a los acreedores **BANCO ITAÚ** por el capital de \$ 776.106 M/cte., **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por el capital de \$ 186.398.688 M/cte., y **MARCELA PATRICIA VERJAN** por un capital de \$ 200.000 M/cte.*

*Los acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, como da cuenta la decisión de fecha 3 de agosto de 2023, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno; sin embargo, en la audiencia de fecha 21 de septiembre de 2023, cuando el conciliador informa sobre las obligaciones y capitales reportados por la*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

deudora, el apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**,¹ hace una relación sobre las obligaciones contraídas con su poderdantes, las cuales difieren en lo inicialmente reportado con la deudora en su escrito genitor.

Por tanto, se está en una clara afrenta a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, dado que si existe una imprecisión en los montos de las deudas con los acreedores objetantes.

Recuérdese que la carga de elaborar el inventario actualizado y conforme a las obligaciones contraídas, le corresponde hacerlo a la solicitante, para que más adelante y de ser el caso, se pueda conciliar el monto con cada acreedor, para que este, a su libre criterio decida si condona o no los intereses causados.

Ahora bien, frente a la objección planteada por la apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, respecto de la cuantía de las obligaciones, el Despacho debe advertir que junto con el escrito de objeción se aportó un estado de cuenta, mediante el cual se pretende justificar la suma solicitada, y del cual se extrae lo siguiente:

10.50 EA	DIAS VENCIDOS	363
DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR		
VALOR CANON	\$1,433,116.93	
VALOR SEGUROS	\$167,334.29	
SALDO VENCIDO	\$ 20,013,609.44	
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00	
OTROS	\$ 136,523.47	
COBERTURA FRECH	\$ 0.00	
ANTICIPOS	\$ 0.00	
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	
HONORARIOS	\$ 0.00	
VALOR CAPITAL OPCIÓN DE COMPRA	\$ 0.00	
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 21,750,584.13	
PAGUE ANTES DE	08/05/2023	

No obstante, de la revisión detalla del expediente de negociación, se encontró que, dentro de los anexos aportados por la deudora con el escrito de solicitud (Fol. 9 a 13), actualmente el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, conoce del **proceso ejecutivo No. 2022-0317**, que se adelanta en contra de la deudora, por tanto, los capitales que se deben reportar son exclusivamente los librados dentro del mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022, como quiera que, el acreedor dio aplicación a la cláusula aceleratoria.

Bajo ese entendido, tenemos que el capital reportado por la deudora fue la suma de **\$ 186.398.688,00 M/cte.**, y el reclamado por el objetante FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la suma de **\$ 186.398.688,00 M/cte.**, reportada por la deudora, más la suma de **\$ 21.750.584,13 M/cte.**, equivalentes a capital, intereses corrientes,

¹ Página 120 Archivo 001



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intereses de mora, seguros y otros que se causaron hasta la admisión de la negociación de deudas.

*De acuerdo a lo anterior, en concordancia con el mandamiento de pago librado en contra de la deudora, por el Juzgado 36 Civil del Circuito, tenemos la suma de **\$186.398.687,73 M/cte.**, por concepto de **capital acelerado**, más la suma de **\$ 1.160.752,81 m/cte.**, por concepto de **cuotas de capital causadas y no pagadas**, y la suma de **\$ 886.205,42 M/cte.**, por concepto de capital de **seguros causados y no pagados**.*

*Por ende, para este Juzgado, resulta parcialmente valedera la objeción presentada por el acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el sentido de que deben incluirse como capitales las cuotas causadas y no pagadas, **pero no por el rubro que solicita, sino por los rubros que fueron librados dentro del proceso ejecutivo.***

*Además, si bien la acreedora reportó como capital la suma de **\$186.398.687,73 M/cte.**, también es cierto que, no puede desconocer los capitales de las cuotas vencidas y no pagadas, así como las cuotas de seguro libradas por el Juzgado que actualmente conoce de la ejecución.*

Por tanto, para que el trámite de negociación de deudas pueda lograr su cometido, esto es, brindar las facilidades necesarias para que el deudor pueda honrar sus obligaciones, se debe partir de la sinceridad y la transparencia en la información que se brinda, cumpliendo con los postulados de la buena fe y la lealtad procesal.

*En consecuencia, se declarará parcialmente probada la objeción planteada y se ordenará al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, rehacer la relación definitiva de acreencias de acuerdo a lo enunciado y continuar con el trámite procedimental que corresponda.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

I. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA la objeción presentada por el acreedor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias y continúe con el trámite de la negociación de deudas, teniendo en cuenta la prosperidad parcial de la objeción aquí resuelta.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DEVOLVER las diligencias al conciliador, previas constancias y anotaciones del caso.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes para que actúen respetando el principio de lealtad procesal y buena fe en el suministro de la información requerida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3de32f8efc071d195043520b9d85e6dbfa89e917d65c8f3262f94efbdd6dfaa3

Documento generado en 09/11/2023 01:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01048- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Allegue digitalizadas las facturas electrónicas No. OMMI-136, OMMI-140, OMMI-151 y OMMI-155, mediante las cuales pretende el cobro ejecutivo, comoquiera que lo aportado son representaciones gráficas, que demuestran la validación ante la DIAN.

2. Aporte constancia de la aceptación expresa o tácita, de las facturas aportadas como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIAN o en su defecto constancia del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4d14639c3f52631c0fde4c3414b0f6a7062473d6a70827cf58cfd345b4739c**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01028- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado de los vehículos objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aa1d65c765d10b177499a0ac80d1cbe76c8025101c2790d8b9942943b0f18c**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01030- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 para que se aporte la constancia de recibido, entregado o leído de la comunicación de preferencia, enviada el pasado 21 de septiembre de 2023.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81713b5c494df88c3a38048f91e59234123ba8a85d66af4f45ebc1ef0e97e42b**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01032- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24160788e9f33cdbb33908a0c3e53c94b467dca243aa696ba26c3e65f1ff6be7**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 01042- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 204019051762

1.1. Por la suma de **\$ 12.264.777, 00** M/cte., por concepto de capital de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor de Cuota
1	10/04/2023	\$ 2.097.042
2	10/05/2023	\$ 2.076.220
3	10/06/2023	\$ 2.054.688
4	10/07/2023	\$ 2.031.504
5	10/08/2023	\$ 2.013.856
6	10/09/2023	\$ 1.991.467
TOTAL		\$ 12.264.777

1.2. Por la suma de **\$ 2.411.006, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre los saldos insolutos de seis (6) cuotas de capital, a la tasa del 9.51% efectivo anual, discriminadas así:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Intereses
1	10/04/2023	\$ 429.670
2	10/05/2023	\$ 419.284
3	10/06/2023	\$ 407.349
4	10/07/2023	\$ 396.055
5	10/08/2023	\$ 385.431
6	10/09/2023	\$ 373.217
TOTAL		\$ 2.411.006



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$ 48.168.886 M/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación aportada como base de la presente ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 30 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.6- Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C330590**, hipotecado por la parte demandada en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. SE RECONOCE al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f859db681753a3e35a667485f55894579bffc5c0848ce57cb58c3b928572ec4b**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Negociación de Deudas
Rad. 110014003034 – 2023– 01046- 00

I.- MATERIA DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P., a resolver de plano la objeción propuesta por la apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **ANGELA PATRICIA LOPEZ PERILLA** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.

II.- ANTECEDENTES

La apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, presentó objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, contravirtiendo la cuantía reportada por **ANGELA PATRICIA LOPEZ PERILLA**, respecto de las obligaciones que se derivan del CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.

Sustenta que, aparte del valor que se tenía registrado como capital (\$ 186.398.688 M/cte.), se debía incluir la suma de **\$21.750.584,13** M/cte., equivalente a los 363 días de mora, a la fecha de admisión del trámite de negociación de deudas; suma que se compone de capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros y otros.

De la objeción presentada, se corrió traslado a la deudora **ANGELA PATRICIA LOPEZ PERILLA**, quien dentro del término y a través de su apoderado, argumentó que, si bien la deudora había celebrado un contrato de leasing con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, también era cierto que, el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, conocía del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-0317, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **LOPEZ PERILLA**, por lo que los únicos capitales que se debían tener en cuenta son los librados dentro del proceso en cita.

Igualmente solicitó que, se declarara no probada la objeción presentada por el FONDO NACIONAL, en virtud de que el acreedor no puede intentar graduar valores diferentes a los ordenados por el Juzgado del Circuito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III.- CONSIDERACIONES

*Este Despacho es competente para conocer de la objeción impetrada y **ÁNGELA PATRICIA LÓPEZ PERILLA**, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.*

*El objetante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, efectivamente funge como acreedor reconocido por el deudor, situación que cumple con la legitimación en la causa por pasiva, razones suficientes para el proceder a revisar los argumentos del objetante.*

Los artículos 550 y 552 del C. G. del P. establecen que en caso de se presenten en la audiencia de Negociación de deudas, objeciones respecto de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y éstas no se concilien en dicha audiencia, luego de adelantar el procedimiento y vencido el término allí señalado, el conciliador remitirá los escritos al juez, para que resuelva de plano las objeciones planteadas.

IV.- EL CASO CONCRETO.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante recordar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser proporcionada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por la deudora **ÁNGELA PATRICIA LÓPEZ PERILLA**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueba que ésta **anunció 3 obligaciones**, dentro de las cuales señaló como créditos de **quinta clase**, a los acreedores **BANCO ITAÚ** por el capital de \$ 776.106 M/cte., **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por el capital de \$ 186.398.688 M/cte., y **MARCELA PATRICIA VERJAN** por un capital de \$ 200.000 M/cte.*

*Los acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, como da cuenta la decisión de fecha 3 de agosto de 2023, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno; sin embargo, en la audiencia de fecha 21 de septiembre de 2023, cuando el conciliador informa sobre las obligaciones y capitales reportados por la*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

deudora, el apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**,¹ hace una relación sobre las obligaciones contraídas con su poderdantes, las cuales difieren en lo inicialmente reportado con la deudora en su escrito genitor.

Por tanto, se está en una clara afrenta a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, dado que si existe una imprecisión en los montos de las deudas con los acreedores objetantes.

Recuérdese que la carga de elaborar el inventario actualizado y conforme a las obligaciones contraídas, le corresponde hacerlo a la solicitante, para que más adelante y de ser el caso, se pueda conciliar el monto con cada acreedor, para que este, a su libre criterio decida si condona o no los intereses causados.

Ahora bien, frente a la objección planteada por la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respecto de la cuantía de las obligaciones, el Despacho debe advertir que junto con el escrito de objeción se aportó un estado de cuenta, mediante el cual se pretende justificar la suma solicitada, y del cual se extrae lo siguiente:

10.50	EA	DIAS VENCIDOS	363
DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR			
VALOR CANON		\$1,433,116.93	
VALOR SEGUROS		\$167,334.29	
SALDO VENCIDO		\$ 20,013,609.44	
SEGURO CONTRA INFLACION		\$ 0.00	
OTROS		\$ 136,523.47	
COBERTURA FRECH		\$ 0.00	
ANTICIPOS		\$ 0.00	
GASTOS PROCESO EJECUTIVO		\$ 0.00	
HONORARIOS		\$ 0.00	
VALOR CAPITAL OPCIÓN DE COMPRA		\$ 0.00	
VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 21,750,584.13	
PAGUE ANTES DE		08/05/2023	

No obstante, de la revisión detalla del expediente de negociación, se encontró que, dentro de los anexos aportados por la deudora con el escrito de solicitud (Fol. 9 a 13), actualmente el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, conoce del **proceso ejecutivo No. 2022-0317**, que se adelanta en contra de la deudora, por tanto, los capitales que se deben reportar son exclusivamente los librados dentro del mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022, como quiera que, el acreedor dio aplicación a la cláusula aceleratoria.

Bajo ese entendido, tenemos que el capital reportado por la deudora fue la suma de **\$ 186.398.688,00 M/cte.**, y el reclamado por el objetante FONDO NACIONAL DEL AHORRO es la suma de **\$ 186.398.688,00 M/cte.**, reportada por la deudora, más la suma de **\$ 21.750.584,13 M/cte.**, equivalentes a capital, intereses corrientes,

¹ Página 120 Archivo 001



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intereses de mora, seguros y otros que se causaron hasta la admisión de la negociación de deudas.

*De acuerdo a lo anterior, en concordancia con el mandamiento de pago librado en contra de la deudora, por el Juzgado 36 Civil del Circuito, tenemos la suma de **\$186.398.687,73 M/cte.**, por concepto de **capital acelerado**, más la suma de **\$ 1.160.752,81 m/cte.**, por concepto de **cuotas de capital causadas y no pagadas**, y la suma de **\$ 886.205,42 M/cte.**, por concepto de capital de **seguros causados y no pagados**.*

*Por ende, para este Juzgado, resulta parcialmente valedera la objeción presentada por el acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el sentido de que deben incluirse como capitales las cuotas causadas y no pagadas, **pero no por el rubro que solicita, sino por los rubros que fueron librados dentro del proceso ejecutivo.***

*Además, si bien la acreedora reportó como capital la suma de **\$186.398.687,73 M/cte.**, también es cierto que, no puede desconocer los capitales de las cuotas vencidas y no pagadas, así como las cuotas de seguro libradas por el Juzgado que actualmente conoce de la ejecución.*

Por tanto, para que el trámite de negociación de deudas pueda lograr su cometido, esto es, brindar las facilidades necesarias para que el deudor pueda honrar sus obligaciones, se debe partir de la sinceridad y la transparencia en la información que se brinda, cumpliendo con los postulados de la buena fe y la lealtad procesal.

*En consecuencia, se declarará parcialmente probada la objeción planteada y se ordenará al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, rehacer la relación definitiva de acreencias de acuerdo a lo enunciado y continuar con el trámite procedimental que corresponda.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

I. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA la objeción presentada por el acreedor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, que proceda a rehacer la relación definitiva de acreencias y continúe con el trámite de la negociación de deudas, teniendo en cuenta la prosperidad parcial de la objeción aquí resuelta.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - DEVOLVER las diligencias al conciliador, previas constancias y anotaciones del caso.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes para que actúen respetando el principio de lealtad procesal y buena fe en el suministro de la información requerida.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3de32f8efc071d195043520b9d85e6dbfa89e917d65c8f3262f94efbdd6dfaa3

Documento generado en 09/11/2023 01:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01048- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Allegue digitalizadas las facturas electrónicas No. OMMI-136, OMMI-140, OMMI-151 y OMMI-155, mediante las cuales pretende el cobro ejecutivo, comoquiera que lo aportado son representaciones gráficas, que demuestran la validación ante la DIAN.

2. Aporte constancia de la aceptación expresa o tácita, de las facturas aportadas como base de la presente ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1625 de 2016, en caso de encontrarse registrado en el RADIAN o en su defecto constancia del envío de las mismas al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4d14639c3f52631c0fde4c3414b0f6a7062473d6a70827cf58cfd345b4739c**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01052- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de especificar cual es el valor del IVA para el canon de arrendamiento de los meses primero al quinto, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento aportado como base de la presente ejecución.

2.- Reformule el hecho segundo de la demanda, como quiera que en la cláusula antes mencionada, no se estableció IVA a para el canon de arrendamiento del quinto mes en adelante.

3.- Explique porque se cobran en su totalidad los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, sin tener en cuenta que se realizó una restitución anticipada por los demandados desde el pasado 13 de octubre del presente año, conforme al acta de entrega que se aporta.

4.- Reformule la pretensión No. 1.3, teniendo en cuenta que los intereses sobre los cánones de arrendamiento, deben ser los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a56c3e43561701ea168dd3ff8a41df4e88558bf50660ccdfd2f084d88eb0e5**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023– 01054- 00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, rechaza la queja promovida por ANA MILENA HERRERA OSOSRIO en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO A&R S.A.S., por falta de competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Adecue la solicitud de queja a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1480 de 2011.

2.- Presente el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

3.- Allegue el requisito de procedibilidad, para el caso en concreto, esto es, la reclamación directa.

4.- En caso de determinarse que, la presente causa es de menor cuantía, la interesada deberá constituir apoderado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de1e2165d14379db6b933d9d0102760550f953ad1050318b810df99b26badb8**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01056- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.- Allegue** nuevamente digitalizadas las letras de cambio No. 002 y 004, en virtud de que son poco legibles.
- 2.- Remita** las letras de cambio No. 001 y 003, comoquiera que las mismas no fueron aportadas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bff7c807c36e6d46ede3cb1a7c459a69f58b0c5f98948f891f3552d5590fae**
Documento generado en 09/11/2023 01:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01058- 00

SE INADMITE, la anterior solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, para que se aporte el Certificado de tradición actualizado de los vehículos objeto de la garantía mobiliaria, donde conste la inscripción de la prenda constituida a favor del accionante.

En consecuencia, debe subsanarse el efecto anotado en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4228dbdd3dae6f3124dbcc0dd2ddc523c90c472361546a9f6c240e5280dedc4**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01060- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 50 a 54 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Barranquilla – Atlántico, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

*En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1.- REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales del Barraquilla- Atlántico. (Reparto).

2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12927ebc85d43238eda24708649e803383a52d74082fb2279b929daecbfdddef

Documento generado en 09/11/2023 01:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 01122- 00

Allegada comunicación por el patrullero Santander Palencia Quintana, adscrito a la Estación de Policía Caucaasia, Antioquia, mediante la cual informa la inmovilización del vehículo de placas ZYO-376, **SE DISPONE:**

1.- PONER en conocimiento de la parte interesada la inmovilización del vehículo antes mencionado.

2.- COMUNICAR a la Estación de Estación de Policía Caucaasia, Antioquia, que el citado vehículo deberá dejarse a disposición de los parqueaderos autorizados por el acreedor garante, en la ciudad más cercana al Municipio de Caucaasia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c1844b0fb2ca5562a928dbeba4c53e74a88c1071c8d14728049ab2c4a2abc**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022- 0882- 00

NOTIFICADO el demandado **OSCAR MAURICIO VASQUEZ FAJARDO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.200.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 27 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e7619b2c85e3b96391841b99895678fe48eb6c0a22a10adf394a353448c0b5**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0944- 00

Respecto del memorial que obra a folio 7 del archivo 016, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de representante legal de la sociedad **COBRANDO S.A.S.**, como apoderado judicial del demandante **MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A, BANCO COMPARTIR S.A. y FINAMERICA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. SE REQUIERE a la parte demandante para que, proceda a integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52292f3f28819249e7bd400e6df79bd5b8f3c756320e182c80b083a9f3c752b0**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022– 001064- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. AGRÉGUENSE a los autos las fotografías de la valla publicitaria, allegadas por el apoderado interesado, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a Secretaria, realice la notificación personal en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al señor **JONNATHAN E. RODRÍGUEZ MENDOZA**, en su calidad de tercero interesado.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **MARIELA ARREDONDO OSSA** en calidad de heredera determinada de **FERNANDO ARREDONDO OSSA (Q.E.P.D.)**, se notificó por **conducta concluyente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. (Archivo 029 SharePoint), desde el pasado 12 de octubre de 2023, fecha en la que remitió el memorial.

Por secretaria, contabilícese el término que señala el artículo 375 del Código General del Proceso, **a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión** y a su vez, procédase a remitir el Link del expediente digital.

4. SE RECONOCE, al abogado **GERMÁN ANTONIO CEPEDA VARGAS**, como apoderado judicial de **MARIELA ARREDONDO OSSA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

5. TÉNGASE en cuenta que la demandada **LUZ STELLA ARREDONDO OSSA**, por intermedio de apoderado, el pasado 18 de octubre de 2023, remitió la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la Litis.

5. Secretaria proceda a emitir las comunicaciones ordenadas en el numeral 4º del auto de fecha 24 de agosto del presente año.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaef49597b725331541ffc8936342b0b3f97cf2047ab8c20c21295fb4c26a51**
Documento generado en 09/11/2023 01:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 01140- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 2254 del 9 de diciembre de 2022, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas SDV-570, radicado en sus dependencias el día 17 de enero del presente año.

Por Secretaria **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba64f6a5b622b9cd66c0a494811eb4e543d2a73ccad1e0b41a833e839d99a92**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 01148- 00

NO SE TIENE EN CUENTA, las diligencias de notificación personal, efectuadas al señor ANIBAL BARAJAS MOLINA, en virtud de que no se aporta la certificación de la empresa de correo, mediante la cual se evidencie la entrega efectiva de la comunicación, tal como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0555ae81cbb48a4eb5b53ebbee4a6ef62c2214fb0a17f7cc5f9139a9717828b

Documento generado en 09/11/2023 01:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 01216- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. **SE REQUIERE** al deudor MIGUEL DARIO VERGARA LINARES, para que realice de manera **inmediata** el pago de los honorarios que le fueron designados a la auxiliar de la justicia, **NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO** (liquidadora). Comuníquese.

2. **ORDENAR** a secretaria, se oficie al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicando el estado del presente proceso liquidatorio, con la advertencia de que, desde el pasado 27 de marzo del presente año, se remitió el Oficio No. 0321 del 1º de marzo, a todos los Despachos a Nivel Nacional, para comunicar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4587a4e1d770e25196b83b33202287f6477211ad05f56fdc8ffd0a24bea5945e**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01228- 00

Allegada la solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **50C-983351**, de propiedad del demandado **ESTICK ANDRES MARTINEZ GUTIERREZ**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por Secretaria, remítase el oficio que comunica la medida cautelar conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d96cbfd1a9cf846287c013a63033dfc68423a9ecaceb5940c82bd3b9b4c3da**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023– 00002- 00

Frente a su solicitud de impulso procesal, para que se realice pronunciamiento sobre las medidas cautelares peticionadas en memorial de fecha 25 de julio de 2023, se le informa que, este Despacho ya realizó pronunciamiento mediante proveído de fecha 1º de agosto del corriente año, a través del cual se le requirió para que, informara en posesión de quien se encontraban los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de0857361024f2aa7a429564d66ad345b6079f873e030d091786b008f5c77b**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 00112- 00

PREVIAMENTE a correr traslado de la actualización del trabajo de inventarios y avalúos, presentado por la liquidadora **DORIS ALDANA BENAVIDES**, se hace necesario poner en conocimiento de la misma, la comunicación allegada por el acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, para que, de ser necesario proceda a la actualización de los inventarios.

Además de lo anterior, se requiere a la liquidadora para que allegue la documentación necesaria que, acredite el valor de los bienes evaluados.

SE RECONOCE al abogado **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13319d0342b9257d4f8214b9f5972c15f82b6377652b6e6ef4b601ff00bd9f10**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00192- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FUERZAS MILITARES, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado OSCAR LEONARDO TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2f104aa01cc0353c48f75a55df2789610bafd4431fe3551318aee8f4b3c385**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 00522- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA las fotografías de la valla publicitaria, aportadas por la parte interesada, comoquiera que, no se indican la totalidad de demandantes y demandados, de acuerdo a lo establecido en los literales b y c del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

A su vez, no es claro sobre qué bien inmueble, se instaló la valla publicitaria, comoquiera que no se aportan fotografías de la fachada del inmueble objeto de usucapión, que permitan corroborar que es la dirección que se indicó en el escrito de demanda.

2. Agréguese a los autos las respuestas efectuadas por las entidades Fondo para la Reparación de las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro (ANT). (Archivo 013, 014 y 020).

3. TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **MARIA STELLA GONZALEZ DE GÓMEZ, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ GONZALEZ, MANUEL GREGORIO GONZALEZ NIÑO, ADRIANA MILENA GÓMEZ GONZÁLEZ, YURANY GONZALEZ BELTRÁN, LIBIA AMPARO GONZALEZ NIÑO y ROSA HELENA GONZÁLEZ DE NIÑO**, de manera personal, desde el pasado 13 de septiembre de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

4. REQUERIR al demandante para que proceda a notificar a los demandados **MATILDE GONZALEZ RAPPY y JUAN FABIO GONZALEZ NIÑO**; y para que acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01507106012f97d0faeb366fe98bfd36ededb59dba91f6bcd2a13c62aec06b2**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00524- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3756f07d6c1363db17ef35029cd4db7facc1984487a98c6bbbaefa75826a6e28
Documento generado en 09/11/2023 01:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00534- 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 50S-40561690**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b9a27a34c45ef0d0d8196d93b2dde957f936b9089f9b4cfbefb91a664a6b9**
Documento generado en 09/11/2023 01:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00570- 00

NOTIFICADA la demandada **PAOLA CONSTANZA LEON CIFUENTES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.900.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3133f662e6b6d02eea34f42e93daa090728df206c0fde2c4eb505fe0d9fc87a**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00624- 00

NOTIFICADO el demandado **FERNANDO FIERRO HERRERA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b0d5b1af1fbc4af48261934b5876a7e8f7fe1c9ab891d97f6865859a881d**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00750- 00

NO SE TIENEN EN CUENTA, las diligencias de notificación aportadas por la parte interesada, tenga en cuenta que las notificaciones electrónicas deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y en caso de dar aplicación a las notificaciones de L. C.G. del P. las mismas se realizan cuando se hacen a una dirección física, por tanto, no podrá mezclarlas entre sí.

PREVIAMENTE a decretar el secuestro solicitado, la parte interesada deberá aportar copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20186891, en el cual se refleje el embargo del 50% del inmueble dado en garantía.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b66da59e02e2833b87e5831013469c4abb39fa6650a84e4f68ef9173426225**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00760- 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 50S-40604282**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

Agréguese a los autos las diligencias de notificación negativas, aportadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4a97b6f6b0f597de87a8176e8fa9e0baf88e5b8bf010e0487e2d06db22991**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00858- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee410ca642fd165155f12326150394b75b87c4555a4305a5cc3c802575cf1ba3**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00868- 00

Allegada solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **50S-805395**, de propiedad del demandado **VICTOR ALFONSO GÓMEZ MARULANDA**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por secretaria, remítase el oficio que comunica la medida cautelar conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf17c803e1606e6c614d755eed9bb05151a09ed5b79b0c6f04d041cccc9ef64**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00868- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la notificación efectuada, se requiere a la parte demandante, para que allegue copia del aviso mediante el cual comunica la providencia a notificar, con las advertencias del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como quiera que no fue allegado.

Aunado a lo anterior, se hace necesario que el demandante explique porque solicita tener por notificado al demandado con una certificación de entrega del año 2022, cuando el mandamiento del pago se libró el pasado 5 de septiembre del año en curso. Véase.

- 4. Fecha de envío
- 5. Acuses: De Recibo, destinatario abrió la notificación y, lectura del mensaje.

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/11/21 Hora: 15:23:40	Tiempo de firmado: Nov 21 20:23:39 2022 GMT Potífica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/11/21 Hora: 15:27:47	Nov 21 15:23:43 cl-4205-282cl postfix/smtp[22232]: D69D8124876D: to=<[REDACTED]>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.18.97]:25, delay=4, delays=0.11/0/0.73/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <605c33a9e8821782cb709518da90fca5a8d7ec1effc472e4157a9056861bdc85@dominadigit al.com.co> [InetAddress=10316511468534, Hostname=BY5PR13MB3697.namprd13.prod.outlook.com] 35582 bytes in 0.338, 102.621 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con sentimientos de respeto y consideración.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f749206239cd81f6221ece49dd67427af73568af69750b21a43a238a0d90b3f**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2022- 0882- 00

NOTIFICADO el demandado **OSCAR MAURICIO VASQUEZ FAJARDO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.200.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 27 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e7619b2c85e3b96391841b99895678fe48eb6c0a22a10adf394a353448c0b5**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 0944- 00

Respecto del memorial que obra a folio 7 del archivo 016, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de representante legal de la sociedad **COBRANDO S.A.S.**, como apoderado judicial del demandante **MIBANCO Banco de la Microempresa de Colombia S.A, BANCO COMPARTIR S.A. y FINAMERICA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. SE REQUIERE a la parte demandante para que, proceda a integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52292f3f28819249e7bd400e6df79bd5b8f3c756320e182c80b083a9f3c752b0**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022– 001064- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. AGRÉGUENSE a los autos las fotografías de la valla publicitaria, allegadas por el apoderado interesado, para que sean incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a Secretaria, realice la notificación personal en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al señor **JONNATHAN E. RODRÍGUEZ MENDOZA**, en su calidad de tercero interesado.

3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que la demandada **MARIELA ARREDONDO OSSA** en calidad de heredera determinada de **FERNANDO ARREDONDO OSSA (Q.E.P.D.)**, se notificó por **conducta concluyente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. (Archivo 029 SharePoint), desde el pasado 12 de octubre de 2023, fecha en la que remitió el memorial.

Por secretaria, contabilícese el término que señala el artículo 375 del Código General del Proceso, **a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión** y a su vez, procédase a remitir el Link del expediente digital.

4. SE RECONOCE, al abogado **GERMÁN ANTONIO CEPEDA VARGAS**, como apoderado judicial de **MARIELA ARREDONDO OSSA**, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

5. TÉNGASE en cuenta que la demandada **LUZ STELLA ARREDONDO OSSA**, por intermedio de apoderado, el pasado 18 de octubre de 2023, remitió la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la Litis.

5. Secretaria proceda a emitir las comunicaciones ordenadas en el numeral 4º del auto de fecha 24 de agosto del presente año.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaef49597b725331541ffc8936342b0b3f97cf2047ab8c20c21295fb4c26a51**
Documento generado en 09/11/2023 01:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 01140- 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, el Juzgado, **DISPONE:**

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 2254 del 9 de diciembre de 2022, mediante el cual se comunicó la aprehensión del vehículo de placas SDV-570, radicado en sus dependencias el día 17 de enero del presente año.

Por Secretaria **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba64f6a5b622b9cd66c0a494811eb4e543d2a73ccad1e0b41a833e839d99a92**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022– 01148- 00

NO SE TIENE EN CUENTA, las diligencias de notificación personal, efectuadas al señor ANIBAL BARAJAS MOLINA, en virtud de que no se aporta la certificación de la empresa de correo, mediante la cual se evidencie la entrega efectiva de la comunicación, tal como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0555ae81cbb48a4eb5b53ebbee4a6ef62c2214fb0a17f7cc5f9139a9717828b

Documento generado en 09/11/2023 01:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 01216- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. **SE REQUIERE** al deudor MIGUEL DARIO VERGARA LINARES, para que realice de manera **inmediata** el pago de los honorarios que le fueron designados a la auxiliar de la justicia, **NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO** (liquidadora). Comuníquese.

2. **ORDENAR** a secretaria, se oficie al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicando el estado del presente proceso liquidatorio, con la advertencia de que, desde el pasado 27 de marzo del presente año, se remitió el Oficio No. 0321 del 1º de marzo, a todos los Despachos a Nivel Nacional, para comunicar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4587a4e1d770e25196b83b33202287f6477211ad05f56fdc8ffd0a24bea5945e**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01228- 00

Allegada la solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **50C-983351**, de propiedad del demandado **ESTICK ANDRES MARTINEZ GUTIERREZ**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por Secretaria, remítase el oficio que comunica la medida cautelar conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d96cbfd1a9cf846287c013a63033dfc68423a9ecaceb5940c82bd3b9b4c3da**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023– 00002- 00

Frente a su solicitud de impulso procesal, para que se realice pronunciamiento sobre las medidas cautelares peticionadas en memorial de fecha 25 de julio de 2023, se le informa que, este Despacho ya realizó pronunciamiento mediante proveído de fecha 1º de agosto del corriente año, a través del cual se le requirió para que, informara en posesión de quien se encontraban los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de0857361024f2aa7a429564d66ad345b6079f873e030d091786b008f5c77b**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 00112- 00

PREVIAMENTE a correr traslado de la actualización del trabajo de inventarios y avalúos, presentado por la liquidadora **DORIS ALDANA BENAVIDES**, se hace necesario poner en conocimiento de la misma, la comunicación allegada por el acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, para que, de ser necesario proceda a la actualización de los inventarios.

Además de lo anterior, se requiere a la liquidadora para que allegue la documentación necesaria que, acredite el valor de los bienes evaluados.

SE RECONOCE al abogado **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13319d0342b9257d4f8214b9f5972c15f82b6377652b6e6ef4b601ff00bd9f10**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00192- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FUERZAS MILITARES, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado OSCAR LEONARDO TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2f104aa01cc0353c48f75a55df2789610bafd4431fe3551318aee8f4b3c385**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 00522- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA las fotografías de la valla publicitaria, aportadas por la parte interesada, comoquiera que, no se indican la totalidad de demandantes y demandados, de acuerdo a lo establecido en los literales b y c del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

A su vez, no es claro sobre qué bien inmueble, se instaló la valla publicitaria, comoquiera que no se aportan fotografías de la fachada del inmueble objeto de usucapión, que permitan corroborar que es la dirección que se indicó en el escrito de demanda.

2. Agréguese a los autos las respuestas efectuadas por las entidades Fondo para la Reparación de las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro (ANT). (Archivo 013, 014 y 020).

3. TENER POR NOTIFICADOS a los demandados **MARIA STELLA GONZALEZ DE GÓMEZ, MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ GONZALEZ, MANUEL GREGORIO GONZALEZ NIÑO, ADRIANA MILENA GÓMEZ GONZÁLEZ, YURANY GONZALEZ BELTRÁN, LIBIA AMPARO GONZALEZ NIÑO y ROSA HELENA GONZÁLEZ DE NIÑO**, de manera personal, desde el pasado 13 de septiembre de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

4. REQUERIR al demandante para que proceda a notificar a los demandados **MATILDE GONZALEZ RAPPY y JUAN FABIO GONZALEZ NIÑO**; y para que acredite la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01507106012f97d0faeb366fe98bfd36ededb59dba91f6bcd2a13c62aec06b2**

Documento generado en 09/11/2023 01:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00524- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3756f07d6c1363db17ef35029cd4db7facc1984487a98c6bbbaefa75826a6e28

Documento generado en 09/11/2023 01:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00534- 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 50S-40561690**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b9a27a34c45ef0d0d8196d93b2dde957f936b9089f9b4cfbefb91a664a6b9**
Documento generado en 09/11/2023 01:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00570- 00

NOTIFICADA la demandada **PAOLA CONSTANZA LEON CIFUENTES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.900.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3133f662e6b6d02eea34f42e93daa090728df206c0fde2c4eb505fe0d9fc87a**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00624- 00

NOTIFICADO el demandado **FERNANDO FIERRO HERRERA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b0d5b1af1fbec4af48261934b5876a7e8f7fe1c9ab891d97f6865859a881d**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00750- 00

NO SE TIENEN EN CUENTA, las diligencias de notificación aportadas por la parte interesada, tenga en cuenta que las notificaciones electrónicas deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y en caso de dar aplicación a las notificaciones de L. C.G. del P. las mismas se realizan cuando se hacen a una dirección física, por tanto, no podrá mezclarlas entre sí.

PREVIAMENTE a decretar el secuestro solicitado, la parte interesada deberá aportar copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20186891, en el cual se refleje el embargo del 50% del inmueble dado en garantía.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b66da59e02e2833b87e5831013469c4abb39fa6650a84e4f68ef9173426225**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00760- 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 50S-40604282**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndose que no encontrarse notificada la demandada, deberá proceder a su notificación con las advertencias de Ley.

Agréguese a los autos las diligencias de notificación negativas, aportadas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4a97b6f6b0f597de87a8176e8fa9e0baf88e5b8bf010e0487e2d06db22991**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00858- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee410ca642fd165155f12326150394b75b87c4555a4305a5cc3c802575cf1ba3**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00868- 00

Allegada solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **50S-805395**, de propiedad del demandado **VICTOR ALFONSO GÓMEZ MARULANDA**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por secretaria, remítase el oficio que comunica la medida cautelar conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 10 de noviembre de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf17c803e1606e6c614d755eed9bb05151a09ed5b79b0c6f04d041cccc9ef64**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00868- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la notificación efectuada, se requiere a la parte demandante, para que allegue copia del aviso mediante el cual comunica la providencia a notificar, con las advertencias del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como quiera que no fue allegado.

Aunado a lo anterior, se hace necesario que el demandante explique porque solicita tener por notificado al demandado con una certificación de entrega del año 2022, cuando el mandamiento del pago se libró el pasado 5 de septiembre del año en curso. Véase.

- 4. Fecha de envío
- 5. Acuses: De Recibo, destinatario abrió la notificación y, lectura del mensaje.

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/11/21 Hora: 15:23:40	Tiempo de firmado: Nov 21 20:23:39 2022 GMT Potífica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/11/21 Hora: 15:27:47	Nov 21 15:23:43 cl-4205-282cl postfix/smtp[22232]: D69D8124876D: to=<[REDACTED]>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.18.97]:25, delay=4, delays=0.11/0/0.73/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <605c33a9e8821782cb709518da90fca5a8d7ec1effc472e4157a9056861bdc85@dominadigit al.com.co> [InnemailId=10316511468534, Hostname=BY5PR13MB3697.namprd13.prod.outlook.com] 35582 bytes in 0.338, 102.621 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con sentimientos de respeto y consideración.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 10 de noviembre de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f749206239cd81f6221ece49dd67427af73568af69750b21a43a238a0d90b3f**

Documento generado en 09/11/2023 01:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>